RESOLUCIÓN No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, establece como uno de los deberes primordiales del Estado: *"(...) Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)";*

**Que,** el artículo 14 de la Constitución declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país;

**Que,** el tercer inciso del artículo 71 de la Constitución manda: *" (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza, y promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.";*

**Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución, indica que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (…)”;*

**Que,** el artículo 404 de la Constitución determina que: “*El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable, comprende entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (…)*”;

**Que,** el artículo 16 del Código Orgánico del Ambiente determina: *“La educación ambiental promoverá la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimientos, competencias, valores deberes, derechos y conductas en la población, para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible. Será un eje transversal de las estrategias, programas y planes de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal.”;*

**Que,** de conformidad con el numeral 1 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, les corresponde: “(…)  *1. Dictar la política pública ambiental local (…)*”;

**Que,** el literal a. del artículo 3149 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante “Código Municipal”, establece: “*Son fines del presente Título: a. La protección del patrimonio natural mediante la gestión integral y sistémica de la diversidad biológica, sus componentes y servicios ambientales en el Distrito Metropolitano de Quito (…)*”;

**Que,** el literal a. del artículo 3158 del Código Municipal determina como políticas para la gestión del patrimonio natural, entre otras: *“a. Desarrollar acciones de promoción de una cultura de gestión responsable del ambiente, mediante esquemas sostenidos de educación y concienciación ambiental ciudadana e incentivo al cumplimiento; b. Fomentar la investigación científica aplicada a la gestión del patrimonio natural”;*

**Que,** el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2021-2033) establece como política de gestión ambiental el fomento de la conservación del patrimonio natural, a través de la aplicación de enfoques integrales de manejo de ecosistemas para la conservación y restauración de servicios ambientales y el desarrollo sostenible.;

**Que,** los párrafos 70, 72 y 73 de la Sentencia No. 2167-21-EP/22 de la Corte Constitucional analizan los derechos al ambiente sano y al hábitat seguro:

*“70. Este derecho también ha sido reconocido y desarrollado en varios instrumentos internacionales de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha identificado dos dimensiones del derecho al ambiente sano. Primero, una dimensión individual conectado con el interés de las personas a vivir en condiciones adecuadas para que nazca y florezca la vida. En esta dimensión, la violación de este derecho es relevante porque “puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros”. En su dimensión colectiva, la Corte IDH ha señalado que “el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras”.*

*"72. En su dimensión colectiva el derecho al ambiente sano se relaciona con derechos difusos cuyo titular no es una persona o un grupo de personas determinada o determinable porque el objeto del derecho se trata de un interés general compartido por varias personas a partir de un hecho u ocurrencia particular que podría vulnerar su ejercicio.68 En esta dimensión, la satisfacción del derecho no se mide a partir de la satisfacción individual, sino que beneficia a un grupo de personas de manera indeterminada”.*

*“73. El derecho al ambiente sano impone, como todos los derechos, dos obligaciones. La primera son obligaciones positivas que implican que los responsables de garantizar el derecho deben actuar; es decir, tomar acciones para proteger y conservar el patrimonio natural, para manejar sosteniblemente los ecosistemas, para regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental, y para reparar los daños ambientales o recuperar los ecosistemas degradados. La segunda son obligaciones negativas que* *implica que los responsables de garantizar el derecho deben abstenerse de actuar; es decir, no tomar acciones que perjudiquen el ejercicio de un derecho. Por ejemplo, debe abstenerse de contaminar, de descuidar los recursos naturales o de utilizarlos de maneras no sostenibles”.*

**Que,** la Secretaría de Ambiente, mediante oficio No. GADDMQ-SA-2022-0873-O, de 30 de mayo de 2022, y mediante oficio No. GADDMQ-SA-2022-0904-O, de 31 de mayo de 2022 informa:

“*(…)Los especialistas han propuesto la declaratoria de cinco especies de bromelias como emblemáticas, que corresponden a los ecosistemas páramo, bosque premontano, bosque montano, bosque seco interandino y zona urbana, siendo estas:*

***Puya glomerifera Mez & Sodiro****, como bromelia emblemática de los páramos del Distrito Metropolitano de Quito*

***Guzmania gloriosa (André) Mez****, como bromelia emblemática de los bosques montanos de Quito*

***Wallisia pretiosa (Mez) Barfuss & W. Till****, como especie emblemática de los bosques premontanos del Distrito Metropolitano de Quito*

***Puya aequatorialis André****, como bromelia emblemática de los bosques secos interandinos del Distrito Metropolitano de Quito*

***Tillandsia incarnata Kunth****, como bromelia emblemática de la zona urbana de Quito. (…)”;*

**Que,** la Dirección Metropolitana de Patrimonio Natural de la Secretaría de Ambiente, mediante informe técnico SA-DPN-2022-117, de 30 de mayo de 2022, recomienda acoger la propuesta de declaratoria de bromelias emblemáticas de los principales ecosistemas del Distrito Metropolitano de Quito realizada por el Comité Técnico de Especialistas de Bromelias;

**Que,** la Comisión de Ambiente, en sesión No. 073 ordinaria, realizada el 01 de junio de 2022, resolvió por unanimidad emitir dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano conozca y apruebe el proyecto de resolución para la declaración de especies de flora emblemática del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** el Ecuador es considerado uno de los países megadiversos del planeta, cuyo rico patrimonio natural se manifiesta, de manera especial, en el grupo de las plantas: en el país se han registrado más de 18.000 especies de plantas vasculares. A su vez, en el Distrito Metropolitano de Quito y los ecosistemas representados en su territorio, se encuentran 2.330 especies de plantas vasculares, 122 de las cuales están bajo alguna categoría de amenaza y 254 son endémicas;

**Que,** mediante Resolución No. C 238, de 09 de abril de 2012, el Concejo Metropolitano de Quito declaró al arrayán de Quito (*Myrcianthes halli*) como árbol emblemático del Distrito Metropolitano de Quito; a la salvia (*Salvia quitensis*) como arbusto emblemático de las laderas del Pichincha; a la guaba (*Inga insignis*) como árbol emblemático de los Valles de Tumbaco y Los Chillos; a la tuna de San Antonio y Pomasqui (*Opuntia soederstromiana*) como planta emblemática de San Antonio de Pichincha y Calderón; al chocho de Rumipamba (*Lupinus pubescens*) como planta emblemática del sector norte de la zona de Rumipamba; al algarrobo de las quebradas (*Mimosa quitensis*) como árbol emblemático de las quebradas de Quito; y, a la mora de Quito, (*Rubus glaucus*) como frutal emblemático de Quito;

**Que,** en el continente americano se han registrado más de 3.600 especies de bromelias, de las cuales más de 490 se encuentran en el Ecuador, siendo 172 endémicas. En el Distrito Metropolitano de Quito se registran 70 especies de bromelias, de las cuales 18 son endémicas;

**Que,** las bromelias, también conocidas en quichua como “huaicundos”, constituyen una familia que tiene estrecha asociación con diversas especies de invertebrados, anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, ya que la mayoría de ellas acumulan agua entre sus hojas. Además, las bromelias tienen una asociación directa con el Oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), especie emblemática de Quito, catalogada en peligro de extinción; ya que el 70 % de su dieta consiste en bromelias, ya sea en los páramos o en los árboles de los bosques nublados;

**Que,** la *Puya glomerifera* (Mez & Sodiro) es una bromelia terrestre, endémica del Ecuador, cuyo hábitat es el bosque de matorral (partes rocosas) y el páramo, entre los 2500-3600 msnm; se encuentra ampliamente difundida en los páramos arbustivos de Pichincha y de Quito; además se la encuentra en la Reserva Geobotánica Pululahua y en el Refugio de Vida Silvestre Pasochoa. Esta bromelia es la principal fuente de energía para osos y colibríes de páramo. Es de las pocas puyas que, cuando se quema el páramo o el bosque, logra brotar nuevamente;

**Que,** la especie *Guzmania gloriosa* (André Mez) es una bromelia epífita de bosques nublados montanos, entre los 2000–3000 msnm.; nativa de Ecuador y Colombia. Se caracteriza por ser una planta cuyas flores nacen junto a la base de las hojas y son poco visibles. Sin embargo, el color rojo intenso de sus hojas la hacen una bromelia muy llamativa y fácilmente distinguible;

**Que,** la bromelia *Wallisia pretiosa* (Mez, Barfuss & W. Till) es una especie epífita, endémica del Ecuador, se la encuentra en las provincias de Imbabura, Pichincha y Cotopaxi, en los bosques pre-montanos, entre los 600-1800 msnm. El nombre *pretiosa*, que en latín significa preciosa, describe la gran belleza de su inflorescencia y flores, ambas de gran tamaño. Por su belleza, esta especie ha sido colectada y comercializada en diversas partes del mundo desde los años 60. Su reproducción necesita polinización cruzada, para lo cual los colibríes son indispensables para sostener la vida de esta bromelia;

**Que,** la especie *Puya aequatorialis* (André) es una bromelia terrestre, endémica del Ecuador, cuyo hábitat son los bosques y matorrales secos interandinos, entre los 1500-2900 msnm; se la encuentra en las provincias de Imbabura, Pichincha, Azuay y Loja. Su etimología hace relación al lugar en donde se hizo la colección tipo: en la parroquia de San Antonio de Pichincha, por donde atraviesa la línea ecuatorial. Es una bromelia muy visitada por colibríes y es una planta capaz de sobrevivir a incendios forestales;

**Que,** la especie *Tillandsia incarnata* (Kunth) es una bromelia que crece en rocas o en forma epífita, en árboles y arbustos que utiliza como soporte; habita entre los 500-3200 msnm, en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Tungurahua, Chimborazo y Azuay. Es nativa de Ecuador y Colombia. Crece en una variedad de ecosistemas y es regularmente vista en el ecosistema urbano de Quito. La tonalidad de sus hojas hace de esta Tillandsia una de las pocas plantas de Quito que presentan coloración gris. Se la conoce como clavel del aire, por el color rosado de su inflorescencia;

**Que,** el conocimiento y la valoración del patrimonio natural contribuyen al desarrollo de valores de identidad y autoestima de las comunidades que se comprometen en su conservación.

**En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7; 57, literal a); 87, literal a); y, 323, inciso primero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar a la especie ***Puya glomerifera Mez & Sodiro****,* como bromelia emblemática de los páramos del Distrito Metropolitano de Quito; a la especie ***Guzmania gloriosa (André) Mez****,* como bromelia emblemática de los bosques montanos de Quito; a la especie ***Wallisia pretiosa (Mez) Barfuss & W. Till****,* como bromelia emblemática de los bosques pre-montanos del Distrito Metropolitano de Quito; a la especie ***Puya aequatorialis André,***como bromelia emblemática de los bosques secos interandinos del Distrito Metropolitano de Quito; y, a la especie ***Tillandsia incarnata Kunth,***como bromelia emblemática de la zona urbana de Quito.

**Disposición General Única.-** Encárguese a la entidad municipal responsable de Ambiente, en coordinación con las entidades municipales responsables de Comunicación y de Educación; la Empresa Pública Metropolitana responsable de Turismo; y la Empresa Pública Metropolitana a cargo de parques y espacios verdes, emprender, conjuntamente con organizaciones públicas, privadas y académicas, acciones tendientes a fomentar y reforzar el conocimiento, la valoración, la conservación y la investigación de la vegetación nativa y del patrimonio natural del Distrito Metropolitano de Quito, y, en particular, de las bromelias y otras especies emblemáticas y sus ecosistemas asociados.

**Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** En el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución, la entidad municipal responsable de Comunicación, en coordinación con la entidad municipal responsable de Ambiente, y la Empresa Pública Metropolitana responsable de parques y espacios verdes, elaborará un programa de comunicación permanente sobre la importancia de las bromelias y otras especies emblemáticas como parte del Patrimonio Natural de Quito.

**Segunda.-** En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución, la Empresa Pública Metropolitana responsable de parques y espacios verdes elaborará un programa para investigar y conservar el germoplasma de las bromelias y otras especies emblemáticas del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de reproducirlas y cultivarlas, de forma permanente, en sus viveros y en su laboratorio de biotecnología, las mismas que serán incorporadas a sus ecosistemas y espacios verdes de Quito, de acuerdo a lineamientos técnicos y supervisión de la entidad municipal responsable de Ambiente.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los 26 días del mes de julio del año dos mil veinte y dos.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE